



BANCO DE ESPAÑA

## **Seminario para los Mercados Financieros**

### ***Expansión - IBM***

MADRID, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003

**PERSPECTIVA DEL NUEVO MARCO NORMATIVO Y SU IMPACTO  
EN EL SISTEMA FINANCIERO**

**GONZALO GIL**  
Subgobernador

## 1. INTRODUCCIÓN

El objeto de mi intervención es compartir con ustedes algunas reflexiones que sirvan de marco conceptual al Seminario que va a desarrollarse sobre "Prácticas de referencia y últimas tendencias en los procesos financieros".

Existen en este momento dos procesos, en sus últimas etapas de elaboración, que supondrán, a partir de su aplicación, un cambio de gran calado para todas las empresas tanto financieras como no financieras.

Me estoy refiriendo al Acuerdo de Basilea II y a la aprobación de las nuevas normas internacionales de contabilidad.

Estas últimas necesitarán otra sesión de seminario dada su importancia y el hecho de que han quedado algo oscurecidas por el proceso paralelo de elaboración del Acuerdo de Capitales.

Como ustedes saben bien, el Comité de Basilea lleva ya bastante tiempo, más de 4 años, trabajando intensamente para desarrollar un nuevo Acuerdo de Capitales, conocido como Basilea II, que sustituirá el Acuerdo actual que data ya de 1988 y que, al decir de reputadas publicaciones internacionales, *"supondrá uno de los más importantes shocks estructurales de la industria bancaria en las últimas décadas"*.

Este nuevo Acuerdo modifica sustancialmente la normativa de solvencia de las entidades de crédito respecto al riesgo más importante que deben asumir en su actividad normal: el riesgo de crédito. Además, incorpora al esquema un tratamiento explícito del riesgo operacional, que es un riesgo que ha dado disgustos importantes a un número relativamente elevado de entidades.

Aunque el sujeto directo de esta normativa son las entidades bancarias, la misma interesa y afecta muy directamente a todos los sectores económicos que necesitan de la financiación bancaria para llevar a cabo su actividad. Las grandes empresas y las PYMEs que buscan créditos y préstamos para

financiar sus proyectos, o las personas físicas que necesitan de los préstamos hipotecarios para acceder a su vivienda, y de su tarjeta de crédito o de los préstamos personales, para su quehacer diario. Esta actividad bancaria facilita, por tanto, el crecimiento económico y el bienestar de los ciudadanos, lo que interesa tanto a los gestores de la política económica como a las empresas, y desde luego a los propios bancos.

Sin duda, cuando las entidades de crédito están adecuadamente capitalizadas y bien gestionadas, son más capaces de promover el crecimiento económico en los países mediante la financiación de los agentes económicos, y pueden ayudar más eficazmente a promover un crecimiento sostenido y, sobre todo, más resistente a la materialización de los riesgos inherentes al ciclo económico. Incentivar esta mejor gestión interna de los riesgos bancarios y una mayor capitalización bancaria ha sido el objetivo recurrente del Comité desde el comienzo de sus trabajos.

## **2. EL ACUERDO DE 1988**

Cabe preguntarse por qué es necesario un Acuerdo de Capitales que establezca unos requerimientos mínimos de capital regulatorio. La respuesta pasa por una apreciación adecuada de la importancia que tiene el capital para la solvencia de una entidad de crédito. El capital es la última línea de defensa de la entidad.

Cuando la gestión del riesgo no es suficiente, cuando las provisiones contables que harían frente a las pérdidas esperadas se han consumido, entonces, el capital es la última esperanza de la entidad. Y cuando el capital se extingue, cuando no es suficiente, la entidad debe cerrar sus puertas. Por decirlo de una manera más sencilla, el capital es lo que permite hacer frente a las pérdidas inesperadas.

El objetivo de Basilea I era, por un lado, reforzar la solvencia después de un periodo en el que se había producido una rápida desregularización y liberalización de los sistemas financieros, que había conducido a un peligroso descenso del capital, y, por otro, equilibrar el terreno de juego competitivo de los bancos internacionalmente activos.

Entre los méritos del Acuerdo de 1988 se encuentra su estructura simple, que ha contribuido de forma notable a la armonización de la regulación bancaria entre los países (se han adherido más de 100 países al Acuerdo). Al mismo tiempo, ha hecho una contribución muy importante a la estabilidad financiera internacional a través de un aumento de los ratios de capital mantenidos por las entidades.

Sin embargo, a pesar de sus contribuciones, el Acuerdo se estaba quedando desfasado, debido a las nuevas posibilidades que la innovación en los productos y en los mercados financieros ofrecen a los bancos así como a la mejora considerable en la gestión del riesgo que han realizado las entidades desde 1988 (medición más precisa del riesgo, mejor cobertura, consideración de nuevos riesgos, etc.).

Además, la conexión entre los requisitos de capital y el riesgo asumido por las entidades era un tanto burda (por ejemplo, a todas las exposiciones con empresas no financieras se les exigía el mismo capital, sin diferenciar en función de su calidad crediticia) y se estaban empezando a producir incentivos perversos que conducían a arbitrajes regulatorios en los que se producían reducciones de capital sin una efectiva reducción de los riesgos asumidos. En definitiva, la pérdida de significado y la cada vez menor comparabilidad de los ratios de capital planteó la necesidad de revisar el viejo Acuerdo de 1988.

Este hecho del trato no diferenciado, en cuanto a los requerimientos de capital, según la calidad, ha acabado generando desajustes en la forma en que las empresas han obtenido financiación.

Existe evidencia de que, en el Acuerdo actual, las exigencias de capital para las operaciones con las empresas más solventes sobreestiman el riesgo de las mismas. Por lo tanto, dicho Acuerdo desincentiva la financiación bancaria de las empresas de mayor calidad crediticia.

De hecho, al exigir a estas operaciones el mismo capital que al resto de entidades, y ser la remuneración del capital un componente que normalmente se tiene en cuenta al determinar el precio, el tipo de interés que pueden obtener estas empresas en su financiación bancaria es peor que el que pueden obtener en los mercados de capitales, donde de hecho sí se tiene en cuenta su buena calidad crediticia.

En los mercados de capitales las calificaciones externas son un elemento crucial en la determinación del precio. Lo contrario sucede, lógicamente, con las empresas de peor calidad crediticia que pueden estar mejor tratadas por los bancos que en los mercados de capitales, donde su pobre calidad crediticia sí es tenida en cuenta. Esto ha acabado provocando que las empresas de mejor calidad crediticia hayan acabado financiándose fuera de los balances bancarios, por la vía del acceso directo al mercado de capitales.

Se espera que esta situación cambie con la nueva normativa de solvencia, que es más sensible al riesgo asumido. El nuevo Acuerdo tiene en cuenta la calificación crediticia externa de las empresas, en el método estándar, o la calificación interna generada por las propias entidades de crédito, en el método IRB. De esta manera, las exigencias de capital son más sensibles a la calidad del acreditado y, por ende, se reduce de manera importante la distorsión anterior sobre el destino de los flujos de financiación bancaria. Serán otros motivos distintos de la diferente percepción del riesgo, los que acabarán determinando la decisión de financiación que finalmente tomen las empresas.

### 3. BASILEA II

Los objetivos del nuevo Acuerdo continúan siendo la promoción de la solvencia de los sistemas bancarios y el fomento de la igualdad competitiva, así como la mejor cobertura de los riesgos y la ampliación de la misma a otros no explícitamente considerados en el Acuerdo vigente (en particular el riesgo operacional). Basilea II busca vincular mucho más estrechamente los requerimientos de capital al riesgo incurrido y convertirse en un estímulo para que las entidades mejoren la gestión de sus riesgos.

Todo ello enmarcado en el llamado principio de neutralidad del capital. Este último principio simplemente quiere dejar claro que el Comité no está buscando con el nuevo Acuerdo aumentar las exigencias de capital regulatorio, ya que está satisfecho con el capital que actualmente tienen las entidades, sino mejorar técnicamente el Acuerdo para que las entidades tengan el capital que necesiten para cubrir el riesgo que realmente asumen. En último extremo, lo que el Acuerdo pretende es reducir los costes posibles de una potencial fragilidad financiera para la sociedad.

En la base del Acuerdo está la idea de que es necesario ampliar el marco del Acuerdo actual, lo que ha sido apoyado con claridad por la industria. Esta idea se ha plasmado en la introducción de los llamados 3 pilares (requerimientos de capital, revisión supervisora y disciplina de mercado) y de un conjunto de métodos que se ofrecen a las entidades para la medición de cada uno de sus riesgos, lo que otorga al Acuerdo una gran flexibilidad en comparación con la situación actual, así como una inevitable mayor complejidad.

Los 3 pilares han sido introducidos con una idea de complementariedad ya que no es prudente confiar sólo en la exigencia de un capital mínimo (pilar 1), dada la creciente complejidad de las entidades y de sus riesgos, sino que también son necesarios los otros dos pilares del Acuerdo.

Un segundo pilar que otorga un papel fundamental a los supervisores, que deberán valorar el capital que mantiene cada banco y su adecuación al nivel

de riesgos que la entidad esté asumiendo. El supervisor deberá valorar de forma proactiva las políticas de riesgos y podrá imponer niveles superiores al mínimo.

Y un tercer pilar para fortalecer la disciplina de mercado mediante el aumento de la información disponible por los agentes económicos de elementos clave para entender el nivel de riesgo y de capitalización de las entidades. Este tercer pilar es un complemento necesario de los dos anteriores y se basa en el incremento de la transparencia como equilibrador del mayor énfasis que los métodos avanzados de valoración del riesgo ponen en la utilización de valoraciones internas de las propias entidades.

La elaboración del nuevo Acuerdo ha sido un proceso complejo pero abierto a las entidades que han participado en los diferentes ejercicios de calibración que ha llevado a cabo el Comité de Basilea así como a través de innumerables sugerencias para mejorar el Acuerdo, muchas de las cuales han sido incorporadas.

El camino ha sido largo. El primer documento conceptual es de junio de 1999. Desde entonces hasta ahora: 3 estudios de impacto, 3 documentos consultivos adicionales, numerosos grupos de trabajo creados por el Comité, cientos de reuniones con representantes de los bancos, etc. Después de cada documento consultivo se ha desarrollado un amplio proceso de discusión con más de 300 bancos de todo el mundo, entre ellos cinco españoles, que han colaborado en los estudios cuantitativos de impacto necesarios para calibrar adecuadamente las curvas de capital exigido y, al tiempo, garantizar que la reforma era consistente, con el objetivo de mantener el nivel de recursos propios.

España comienza a participar en este proceso en el año 1999 como país invitado al grupo de trabajo de riesgo de crédito, el grupo clave del Acuerdo, y se incorporó plenamente al mismo a partir del momento en que fue seleccionado como miembro del Comité de Basilea (febrero de 2001). Desde

julio de este año el Gobernador preside el Comité. La fecha establecida para el cierre del Acuerdo es diciembre de este año y a partir de este punto se iniciará el proceso de implantación de 3 años de duración que, dada la complejidad del Acuerdo, exigirá un intenso trabajo a entidades y supervisores. En principio, la fecha de entrada en vigor del Acuerdo es finales del 2006.

Se ha tratado, pues, de un proceso largo pero transparente. No debe sorprender que a pesar de que los objetivos perseguidos son claros y compartidos con todos, y el consenso sobre el cambio necesario de Basilea I es prácticamente unánime, el proceso sea tan largo.

Varios factores contribuyen a explicar el dilatado periodo temporal. En primer lugar, los productos financieros son cada vez más complejos y requieren procesos complicados para medir su riesgo. Deben ser totalmente comprendidos por los banqueros y por los supervisores.

En segundo lugar, el Comité pretende (y la industria también demanda) que el nuevo Acuerdo pueda ser aplicable a la mayor cantidad de entidades y de países posible. No se quiere renunciar a que el Acuerdo siga siendo un elemento de referencia del mercado internacional. Por este motivo, las entidades pueden optar entre un conjunto de métodos para valorar sus riesgos, que pueden utilizar dependiendo de su nivel de sofisticación.

De hecho, en estos momentos, el Acuerdo en su Pilar 1 prevé 3 métodos, con diferente nivel de complejidad (incorporando de forma creciente valoraciones internas de las propias entidades) para que las entidades puedan medir su riesgo de crédito y otros 3 métodos para hacer lo mismo con el riesgo operacional. Es decir, se ha buscado una mayor cobertura, contemplado opciones diferentes, lo cual inevitablemente conduce a más complejidad.

En tercer lugar, el nuevo Acuerdo, al querer ser más sensible al riesgo realmente asumido por las entidades que el Acuerdo actual, genera “ganadores” y “perdedores”; es decir, hay entidades que necesitarán menos



capital regulatorio que en la situación actual, pero también habrá entidades a las que suceda lo contrario, por ejemplo, porque su cartera tenga un nivel de riesgo más elevado. Evidentemente, estas últimas entidades tratan de que las nuevas propuestas les perjudiquen lo menos posible, aunque esto suponga una renuncia, al menos parcial, a uno de los objetivos básicos perseguidos por el Comité, esto es, a que los requerimientos de capital sean sensibles al riesgo asumido.

Finalmente, los procesos consultivos y los análisis de impacto que canalizan las opiniones de la industria requieren mucho tiempo. Analizar los cientos de comentarios recibidos, intentando buscar una solución razonable para todos ellos, así como para llevar a cabo estudios del impacto cuantitativo de las propuestas del Comité, son procesos llevados con extrema seriedad que han permitido incorporar observaciones muy válidas de la industria.

#### **4. CARACTERÍSTICAS Y NATURALEZA DE LAS NORMAS DEL COMITÉ DE BASILEA**

Estas constituyen un marco de referencia para una supervisión bancaria efectiva que ayude a proteger la estabilidad de los sistemas financieros. Aunque las normas elaboradas por el Comité abarcan muy distintos aspectos relacionados con el objetivo general mencionado, merece la pena citar aquí sólo las de carácter más general: en primer lugar, los 25 principios básicos (*core principles*) que constituyen los requisitos para alcanzar una supervisión bancaria efectiva; en segundo lugar, el Acuerdo de Basilea de 1988, todavía vigente y, finalmente, el Acuerdo de Basilea II que sustituye al anterior y que se ha explicado en el epígrafe anterior.

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea es un organismo creado en 1974 para coordinar la supervisión de los bancos activos a nivel internacional. Está formado por representantes de los bancos centrales y de los supervisores (grupo de los 10, además de Luxemburgo y España desde enero

---

del 2001). No es un organismo internacional ni tiene entidad jurídica propia. Sus recomendaciones no son normas internacionales aunque tienen extraordinaria influencia.

Lo anterior quiere decir que el proceso de elaboración del Acuerdo en el que el Comité está involucrado es de una naturaleza completamente distinta de la de los procesos nacionales de elaboración de normas supervisoras. El Comité se ocupa de elaborar estándares internacionales e identificar las mejores prácticas para el desarrollo de una supervisión y regulación efectiva, desde un punto de vista técnico. Al margen de este proceso está la labor de los representantes parlamentarios que son los que libremente decidirán sobre las normas a aprobar. Quiere esto decir que el conjunto de normas que constituyen el Acuerdo no tienen fuerza legal hasta que las instancias parlamentarias hayan decidido sobre ellas en cada país. Lo mismo ocurrió, por supuesto, con el Acuerdo hoy vigente de Basilea I, que se ha transformado en norma legal, en todo o en parte, en prácticamente todos los países en base al prestigio de los miembros del Comité.

## **5. EL ESTUDIO DE IMPACTO QIS3 Y EL TERCER DOCUMENTO CONSULTIVO (CP3)**

Este tercer estudio de impacto, que contó con los datos proporcionados por las entidades a finales del año pasado, ha sido el más completo y sofisticado de todos y ha permitido al Comité refinar las propuestas que incluyó en el tercer documento consultivo.

Los resultados obtenidos en el QIS3 son satisfactorios y consistentes con los objetivos anunciados por el Comité. Es decir, en términos generales, las propuestas del Comité generan unas exigencias de capital regulatorio que, en media, se mantienen en los niveles actuales y, además, existen ciertos incentivos, en términos de menores exigencias de capital, para que las entidades adopten métodos más sofisticados para medir sus riesgos.

El tercer documento consultivo recoge muchas de las peticiones de la industria en sus respuestas al segundo proceso consultivo. Es particularmente relevante la mejora en el tratamiento de las PYMEs y la inclusión de un tratamiento completo del riesgo operacional y de la titulización.

Sin duda, el tratamiento de los **créditos a la pequeña y mediana empresa** ha sido una de las cuestiones más relevantes en Europa dado que se trata de un sector básico para nuestras economías. Por ello me voy a detener brevemente en el tratamiento de estas en el proyecto actual. Las propuestas que realizó el Comité en su segundo proceso consultivo generaban unas exigencias de capital significativamente mayores que las actuales y suscitaron un amplio debate entre reguladores y la industria.

El Comité se hizo eco de las críticas y realizó nuevos estudios que pusieron de manifiesto la necesidad de tener en cuenta la mayor diversificación de esta cartera y, por tanto, su menor riesgo relativo. Las nuevas propuestas consistieron, básicamente, en la posibilidad de incluir a las PYMEs en la cartera minorista, donde hay menores exigencias de capital regulatorio, y en reducir la pendiente de la curva de capital que debe aplicarse a todas las empresas, introduciendo un ajuste por tamaño para aquellas empresas con un tamaño inferior a 50 millones de euros. Además, en el enfoque IRB básico se introduce un mayor reconocimiento de colaterales utilizados típicamente por este sector como son el descuento de efectos y de recibos y los colaterales físicos. Parece que estos cambios han sido acogidos con satisfacción por la industria.

También merece la pena decir algunas palabras acerca de la **cartera de participaciones accionariales**, que es importante para muchas entidades españolas, y a las que las nuevas normas imponen unos requerimientos de capital superiores a los actuales, lo que ha constituido una de las críticas al nuevo proyecto recogido en el CP3. No obstante hay que señalar que este tratamiento es necesario porque las normas actuales, en su sencillez, no valoran adecuadamente este riesgo.

---

Por otra parte, está prevista una transición suave, de manera que todas las inversiones accionariales existentes a la fecha de aprobación del nuevo Acuerdo dispondrán de un período transitorio de 10 años durante el cual podrán seguir aplicando las normas existentes en la actualidad.

## 6. SITUACIÓN ACTUAL

Acercándome al final de mi intervención, me gustaría comentar brevemente en qué situación nos encontramos en la actualidad.

Como ya saben, el tercer período consultivo terminó el pasado 31 de julio. Se han recibido un número muy elevado de comentarios, que pueden consultarse en la página *Web* del BIS, dando muestra una vez más del gran deseo de transparencia con el que el Comité ha desarrollado todo este proceso.

La mayor parte de los comentarios, no sólo destacan que se comparten los objetivos generales del nuevo Acuerdo, sino que también aceptan que se ha producido una mejora sustancial de las propuestas desde el anterior proceso consultivo, reconociendo además que el nuevo Acuerdo representa un gran paso adelante en la normativa de solvencia.

No obstante, no se debe desconocer que ha habido una gran cantidad de observaciones a elementos particulares de las propuestas, las cuales tienen que ser analizadas y a las que se debe dar una respuesta adecuada. Algunas de estas críticas son de carácter general y, como ya les he anticipado, son de difícil solución. Se refieren a la complejidad y al conservadurismo de las propuestas, así como a la necesidad de promover la igualdad competitiva.

Indudablemente, el nuevo Acuerdo es más complejo que el actual, pero esta **mayor complejidad** es el resultado tanto de los deseos del Comité de ofrecer un esquema adaptable a entidades con diferente grado de sofisticación (Basilea I ofrecía homogeneización y Basilea II ofrece diferenciación) como de

las peticiones de la propia industria que siempre ha querido que se tengan en cuenta las complejidades específicas de sus negocios y que los requerimientos de capital sean más sensibles al riesgo.

## **7. IMPLANTACIÓN DEL NUEVO ACUERDO**

El proceso de aplicación del Acuerdo no será en ningún caso un proceso automático en el que las entidades libremente escojan el enfoque que más les conviene. Al contrario, los requisitos para la utilización de los modelos internos (enfoque IRB) son muy exigentes. Se trata de requisitos tanto cuantitativos (datos para largos periodos de tiempo, exigencias determinadas a los sistemas de rating, etc.) como cualitativos.

Entre estos últimos destaca el que los modelos que se utilicen estén prácticamente integrados en la propia gestión de la entidad. La valoración de riesgos no será algo aislado de la gestión sino producto directo de la misma. No se autorizarán modelos desarrollados exclusivamente para el cálculo de los recursos propios regulatorios.

El Acuerdo se basa en una discreción nacional que requiere una consistencia transfronteriza. La aplicación podrá ser desigual entre países y, dentro de un país, entre bancos. En Estados Unidos, los supervisores han anunciado ya que solo exigirán Basilea II a unas 10 entidades, las más sofisticadas y las que concentran la mayor parte de activos internacionales. En Europa, se aplicará a todos los bancos y a las sociedades de inversión, sin distinción de tamaño.

Los supervisores deberán decidir entre las opciones posibles. Basilea II está enfocado, en sus variantes avanzadas, a los bancos más sofisticados y con presencia internacional. Tampoco es necesario pasar automáticamente a Basilea II en 2006.

Los países emergentes que tengan muy reciente la implantación de Basilea I pueden posponer el cambio actuando mientras tanto mediante la incorporación a sus sistemas de elementos de los pilares 2 y 3.

Esta flexibilidad y adaptabilidad del Acuerdo (que tiene como consecuencia una mayor complejidad) requiere prestar atención especial a los problemas de consistencia transfronteriza, en particular, en el caso de bancos multinacionales sometidos a diferentes jurisdicciones.

Existe un grupo de trabajo, *Grupo para la implantación del Acuerdo (AIG)*, que, partiendo del hecho anterior, va a seguir con atención la implantación del Acuerdo, proporcionando un espacio en el que se analicen los problemas y se coordinen las respuestas a los mismos. El grado de consistencia debe ser mantenido en base a la tarea de los supervisores. Los supervisores seguirán desarrollando su actividad y sus responsabilidades en el marco señalado por los *core principles*. La nueva situación aconseja, no obstante, un refuerzo de los mismos, haciendo énfasis en el intercambio de información y coordinación, así como en la elaboración de planes prácticos. Así, el AIG ha elaborado y publicado seis principios básicos adicionales, que refuerzan los aspectos comentados:

- 1) El Acuerdo no cambia las responsabilidades.
- 2) El supervisor del país de origen del banco (*home supervisor* en la jerga de Basilea) es responsable de la aplicación del Acuerdo en base consolidada.
- 3) El supervisor del país de acogida de la entidad (*host supervisor*), en el caso de filiales, tiene responsabilidades que deben considerarse.
- 4) Incrementar el esfuerzo de cooperación, liderado por el *home*.
- 5) Evitar las redundancias en la validación y la aprobación de los modelos.

- 6) Comunicación lo más clara posible, a las entidades, de los respectivos papeles.

Por otra parte, pero en clara vinculación con lo anterior, el Comité está trabajando en la mayor cooperación con los supervisores de los países no pertenecientes al Comité, pues si bien las entidades en las que se centra el nuevo Acuerdo y que, en principio, se verían afectados por la reforma siguen siendo los bancos internacionalmente activos, el Comité espera que el nuevo Acuerdo siga siendo una norma internacional de referencia en materia de solvencia.

## 8. ASUNTOS MÁS ESPECÍFICOS

Aparte de estas críticas que afectan al carácter general del Acuerdo, me gustaría resaltar algunos temas técnicos más específicos que han surgido en el proceso de consulta y que están siendo en estos momentos objeto de análisis por los distintos grupos de trabajo implicados en la reforma del Acuerdo.

Respecto a la crítica sobre el **calibrado del Acuerdo**, algunas entidades siguen creyendo que las propuestas actuales no les proporcionan los incentivos apropiados para pasar a los métodos de cálculo más sofisticados, y otras han mostrado de nuevo su desacuerdo con la solución de compromiso adoptada en el método IRB de cubrir con capital tanto las pérdidas esperadas como las inesperadas y defienden que sólo las pérdidas inesperadas deberían cubrirse con capital.

También se ha planteado el tema del **doble impago** en las técnicas de mitigación de riesgo. En la normas sobre mitigación de riesgos recogidas en el CP3, un préstamo con una garantía recibe la ponderación del garante (tratamiento de sustitución). La industria ha considerado dicho tratamiento muy conservador, ya que no tiene en cuenta el hecho de que para que dicho

préstamo resulte impagado se debe producir el impago tanto del obligado como del garante de manera simultánea.

No obstante, si bien desde un punto de vista teórico es clara la reducción de la probabilidad de impago, su aplicación práctica se ve dificultada por la no disponibilidad de datos sobre correlaciones entre garantes y obligados.

También hay propuestas concretas para modificar el tratamiento del **riesgo operacional**, del que ya muy pocos discuten que el tratamiento correcto de este riesgo debe darse en el pilar 1, es decir, con exigencias explícitas de capital.

Por último destacaré los numerosos comentarios de la industria sobre el tratamiento de la **titulización**. En ellos se critica el gran conservadurismo de las propuestas actuales y su gran complejidad y dificultad de interpretación, lo que ha llevado a proponer una simplificación en el tratamiento que afectaría a varios de los aspectos básicos del tratamiento de la titulización en el nuevo Acuerdo, como es el caso de las ponderaciones del método basado en rating externos (RBA) o la fórmula supervisora.

Todos estos comentarios realizados por la industria serán analizados y algunos de ellos es muy probable que generen cambios en las propuestas, dado el lógico interés que se tiene por lograr el mejor acuerdo de capitales posible en un período de tiempo, que ya debe ser razonablemente corto.

Aunque existe la preocupación de que los **plazos estimados** para la finalización del Acuerdo (finales de este año) son demasiado estrechos, lo que podría poner en peligro la calidad del Acuerdo, es importante finalizar esta fase de discusiones y de propuestas y abrir el camino a la implementación efectiva del Acuerdo. Sin embargo, en mi opinión, la credibilidad del nuevo Acuerdo y su éxito ciertamente no depende tanto del cumplimiento estricto de unos determinados compromisos en cuanto a fechas, sino que deberá medirse teniendo en cuenta las mejoras que haya podido introducir en la gestión interna que las entidades hagan de sus riesgos y por



el logro de una mayor fortaleza del sistema financiero mundial que le haga más resistente a situaciones económicas de crisis.

En conclusión, tenemos delante de nosotros un nuevo Acuerdo de Capitales que ha sido el producto de varios años de trabajo duro y que, en mi opinión, va a ser muy positivo para mejorar la fortaleza y solidez de las entidades de crédito y del sistema económico en general. No obstante, conviene recordar que este Acuerdo es sólo un paso más en el intento de acercar lo máximo posible el capital regulatorio a los riesgos realmente asumidos por las entidades. Es importante ser conscientes que hay ciertos temas adicionales que no se ha considerado conveniente incluir en las propuestas actuales pero que serán objeto de estudio en los siguientes pasos que el Comité en su intención de mejorar progresivamente la normativa de solvencia de las entidades de crédito. Entre estos temas adicionales, se pueden destacar, por ejemplo, la posibilidad de reconocer totalmente los efectos de diversificación y concentración de las carteras o la necesidad de buscar la armonización de las normas de solvencia con el tratamiento contable de las provisiones. Seguirán dándose pasos adicionales pero no duden que la línea elegida es la correcta.